

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: HEIDY LORENA MOLINA GUERRERO
DEMANDADO: MAICOL PALOMARES MOLINA
RADICACIÓN: 180943184001-2019-00072-00 **FOLIO:** 348 **TOMO:** I
ASUNTO: ADMITE CORRECCIÓN DE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 200

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que en efecto la parte demandante no subsanó las falencias de las que adolecía su solicitud de reforma de demanda presentada en escrito de fecha 28 de mayo de 2021, dentro del término de ley, según se explicó en el auto interlocutorio N° 155 de fecha 31 de mayo de 2021, en consecuencia, se rechazará su trámite tal y como fuera advertido en esa providencia.

En punto a la reforma de demanda solicitada en escrito radicado el día de hoy, determina el Juzgado que la petición en comento contiene propiamente una corrección al escrito de demanda, la cual es procedente en razón a que este proceso aún no supera la etapa de audiencia inicial conforme lo exige el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda solicitada por la representante judicial de la demandante, en escrito de fecha 28 de mayo de 2021. Lo anterior, por no haber sido subsanada en el término concedido en el auto interlocutorio N° 155 de fecha 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de reforma de demanda, que hiciera la representante judicial de la demandante, conforme a la razón explicada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por ser procedente, **ACEPTAR** la solicitud de corrección de la demanda realizada por la representante judicial de la demandante.

CUARTO: En virtud de lo anterior, **CORRÍJASE** el numeral primero auto interlocutorio de fecha 12 de junio de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“Admitir la presente demanda de Investigación de Paternidad, incoada por la Defensoría de Familia de Belén de los Andaquíes Caquetá, actuando en representación judicial de la menor Heidy Lorena Molina Guerrero, representada legalmente por su señora madre Deicy Molina Guerrero, en contra del señor Marco Aurelio Palomares Molina en calidad de presunto padre, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia”

Como consecuencia de esta decisión, siempre que en este proceso se indique el nombre de Maicol Palomares Molina, deberá entenderse que se trata de Marco Aurelio Palomares Molina.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU FLIA DEL CIRCUITO BELEN ANDAQUIE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

719a53e704c5309d89bcf72ee6d5167b4cec9ea53062f520cfb84ccdc4881f8

Documento generado en 08/07/2021 05:25:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**